

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA ESPECIAL DE DECISIÓN No. 2
Magistrado ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS
secgeneral@consejodeestado.gov.co
Ciudad.

Radicación: 11001-03-15-000-2021-00980-00
Referencia: Control automático de legalidad de fallo con
responsabilidad fiscal
Asunto: **Desistimiento y retiro de recurso de
reposición y en subsidio de apelación
(suplica)** contra auto de 30 de julio de 2021.


JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.100, abogado portador de la Tarjeta profesional 191.850, y actuando en mi condición de apoderado judicial de la Contraloría General de la República, en los términos señalados en el poder conferido por el señor Director encargado de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, que obra en el expediente, de manera respetuosa acudo a su Despacho para **DESISTIR** de los recursos de reposición y en subsidio de **apelación** interpuestos contra el auto de 30 de julio de 2021, por el cual el despacho se abstuvo de avocar conocimiento del control automático de legalidad dentro del asunto de la referencia..

Lo anterior porque si bien es cierto los apoderados judiciales de la entidades públicas tenemos el deber legal de ejercer los medios de impugnación contra decisiones que puedan resultar contrarias a los intereses de sus representadas; en este específico asunto es claro que la decisión acoge como vinculante la regla contenida en el auto de unificación jurisprudencial del 29 de junio hogaña, por medio del cual la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que resolvió confirmar las decisiones de no avocar conocimiento del control automático de legalidad y ordenar la devolución del expediente administrativo dentro del radicado 11001031500020210117501.

Situación que fue advertida por el Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República y conllevó a que en la sesión ordinaria No. 14 llevada a cabo el 17 de agosto de 2021, decidiera de manera unánime autorizar a sus apoderados judiciales a [i] no interponer recursos contra los autos que no avocan conocimiento o declaran terminado los procesos de control automático de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal en virtud del Auto de Unificación de fecha 29 de junio de 2021; y a [ii] desistir de aquellas impugnaciones que se pudieron haber presentado con posterioridad al 28 de julio de esta anualidad (fecha en la cual fue notificado el auto de unificación de marras).

Del señor Magistrado,

Cordialmente,


JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE
CC No. 80.198.100 de Bogotá D.C
T.P. 191.850 del C.S. de la J.